

ESTADO PARB No. 0021 DE 2018
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, siendo las 7:30 a.m., de hoy 14 de Marzo de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
LICENCIA DE EXPLOTACION	0170-68	VICTOR MANUEL SUAREZ GUERRERO Y OTROS	13/03/2018	AUTO PARB No. 0096	APROBAR la siguiente documentación dentro del Contrato de Concesión No.170-68: - El Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2010. - El Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al II y III trimestre de 2016, junto con su soporte de pago. - El Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre IV de 2016 y Trimestre I, II y III de 2017. - El Formato Básico Minero (FBM) Anual 2009. - El Formato Básico Minero (FBM) Semestre I de 2017. - El Formato Básico Minero (FBM) Anual y semestral 2016. REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 170-68, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, para que en el término treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente: - El Formato Básico Minero anual 2017, presentado en la herramienta SI. MINERO. - El Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre IV de 2017.



- El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la respectiva licencia ambiental para el título minero o la certificación expedida por la autoridad ambiental del estado de trámite de la misma no inferior a noventa (90) días.

INFORMAR que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara de fondo a través de acto administrativo, en cuanto al escrito radicado No. 20169040024332 del 5 de Agosto de 2016, por medio del cual los señores **JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR Y VICTOR DURAN JAIMES**, cotitulares de la Licencia de la referencia, solicitan derecho de preferencia, conforme al Artículo 53 de la Ley 1753 de 2015.

REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el trámite de cesión de derechos solicitado a través de radicado No. 20179040005302 del 6 de Marzo de 2017, por los señores **JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR Y VICTOR DURAN JAIMES** cotitulares de la Licencia de la referencia, a favor de **MINERA VETAS**. Teniendo en cuenta que a través del numeral 3.13 del Concepto técnico PARB No. 0225 del 28 de Marzo de 2017, se concluyó que el título minero no se encuentra al día en sus obligaciones.

Con escrito radicado No. 20175510076292 del 07 de abril de 2017, la señora **MARTHA SOCHA PEÑALOZA** allega copia auténtica del mandato especial otorgado por los señores **VICTOR MANUEL SUAREZ GUERRERO Y JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR**, titulares de la Licencia de Explotación No. **170-68**, a la sociedad **MINERA VETAS**, para que esta actúe como mandataria en todos los trámites relacionados con el título. Allega igualmente, copia de la escritura pública No. 547 del 06 de abril de 2017 de la Notaria Cuarenta y Dos del Circulo de Bogotá D.C., mediante la cual la sociedad confiere poder general amplio y suficiente a la doctora **MARTHA SOCHA PEÑALOZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.837.329 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 182010 del C. S. de la Judicatura, y a la doctora **JIMENA PATRICIA ROA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.030.156 de Tunja y Tarjeta Profesional No. 76906 del C. S. de la Judicatura, para representar a la sociedad **MINERA VETAS** en el trámite de las Licencias de explotación y/o contratos de concesión minera en los que la sociedad actúe como titular o mandataria.

Por medio de radicado No. 20175510203322 del 24 de Agosto de 2017, la Doctora **MARTHA SOCHA PEÑALOZA**, renuncia al poder general conferido por la sociedad **MINERA VETAS**, en calidad de mandataria de la Licencia de Explotación No **107-68**.

A través de radicado No. 20175500275702 del 28 de Septiembre de 2017, la Señora **ANA MILENA LOPEZ**, representante legal de **MINERA VETAS**, mandataria de los titulares de la licencia de Explotación No. **170-68**, allega la revocatoria parcial del poder otorgado a la doctora **MARTHA SOCHA PEÑALOZA**.

De acuerdo a lo anterior, se **ACEPTA LA REVOCATORIA PARCIAL** del poder otorgado a la doctora **MARTHA SOCHA PEÑALOZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.837.329 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 182010 del C. S. de la Judicatura.

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	065-92	MINCAR S.A	13/03/2018	AUTO PARB No. 0102	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de Junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: La sociedad titular dio cumplimiento a la medida de seguridad impartida mediante Auto PARB-004 del 05 de enero de 2018, ya que se suspendió en forma total las labores y/o trabajos en los inclinados denominados Angosturas 1 y 2, los cuales se hallaron sellados con reja metálica provistas de cadenas y candados para evitar el ingreso de personal, así mismo dio cumplimiento a la suspensión de las labores de los inclinados Agua Viva y Las Delicias, las cuales también se hallaron selladas en iguales condiciones. Dicha medida se constató en visita de fiscalización realizada al área del contrato No. 065-92 el 13 de Febrero de 2018. En visita de fiscalización realizada el 13 de febrero de 2018, se pudo corroborar que el pago de seguridad social del mes de Febrero se realizó de manera oportuna. Se le recuerda al titular minero que debe dar cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa a través del auto PARB No. 0004 del 05 de enero de 2018, en los términos allí establecidos, acto administrativo que fue notificado por aviso el 25 de enero de 2018, sopena de las sanciones a que haya lugar. Informar al titular minero que deberá dar cabal cumplimiento a las siguientes recomendaciones de tipo técnico antes de reiniciar las labores de explotación, una vez la ANM haya levantado la medida de suspensión de trabajos en las labores mineras bajo tierra: • Publicar en forma técnica y adecuada en cada una de las bocaminas el Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, Políticas de Gestión, Matriz de riesgos, plano de riesgos, plano de ventilación y plano de labores mineras actualizados, ya que no todos los documentos se están publicados y los existentes se hallaron deteriorados por la inactividad. • En cada una de las bocaminas deberá acondicionarse en forma técnica y segura un nicho con un extintor con carga vigente, botiquín de primeros auxilios debidamente dotado, sistema de comunicación (Radio, celular). • Acondicionar en forma técnica los tableros de registro de las mediciones de la concentración de gases, que permanecen en cada una de las bocaminas. • Acondicionar en forma técnica las redes, conexiones y aislamientos eléctricos en superficie, los cuales presentan deficiencias en su disposición y deterioro de los materiales.
----------------------------------	--------	------------	------------	--------------------------	--



- Antes de reiniciar los trabajos de mantenimiento y explotación en las labores mineras subterráneas, se debe realizar un análisis técnico con equipos y personal idóneo de los cables o guayas de los malacates que halan las vagonetas para evacuar el mineral explotado, dejando los respectivos informes, actas o reportes firmados por la persona o empresa responsable que garantice el buen estado estructural y funcional de dichos cables. En caso de hallarse debilidades o fallas en dichos elementos deberán cambiarse en forma inmediata de lo cual se debe dejar la constancia o reporte respectivo.
- Acondicionar todo el sistema de señalización informativo, preventivo y de seguridad deteriorado, tanto en superficie como en las labores subterráneas. Las vallas de superficie en forma inmediata y las vallas bajo tierra a medida que se vayan adelantando las labores de mantenimiento, con un plazo máximo de un (1) mes.
- La empresa titular minera debe adquirir más autorescatadores, de tal manera que todo el personal que ingrese a las labores subterráneas debe estar provisto de dicho elemento de seguridad, con el fin que pueda ser utilizado en el momento de una emergencia por presencia de gases dentro de la mina. Este requerimiento debe ser cumplido antes del reinicio de las labores bajo tierra.

Informar a la sociedad titular que la solicitud realizada por el titular minero mediante escrito con radicados Nos. 0189040284352 y 201890402284362 del 02 de febrero de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 035 de 1994, se considera viable y procedente conceder un plazo de **Cuatro (4) meses**, para la realización de los estudios geotécnico y de ventilación, sopena de las sanciones a que haya lugar; pero no es viable otorgar el plazo solicitado de **Sesenta (60) días** para que queden instalados los equipos y redes eléctricas antiexplosión certificadas, toda vez que para este requerimiento se otorgó un plazo de treinta (30) días mediante Auto PARB-0004 del 05 de enero de 2018, término que empezó a correr desde el día 09 de febrero de 2018.

REMITIR el informe PARB No. 0007 de fecha 22 de febrero de 2018, a la Corporación Autónoma de Regional de Santander CAS.

RECORDAR a la sociedad titular que es obligación del titular minero dar estricto cumplimiento a las normas de seguridad e higiene, establecidas en el decreto 2222 de 1993, Decreto 1886 de 2015, 035 de 1994, Ley 685 de 2001, Ley 1562 de 2012 y demás normas complementarias.

Poner en conocimiento al representante de la sociedad titular, el Informe de Inspección Técnica de Fiscalización informe PARB No. 0007 de fecha 22 de febrero de 2018, realizada al área del contrato en Virtud de Aporte **No. 065-92**.

RECORDAR la Sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. **065-92**, que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera así como de las obligaciones contraídas



CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	092-91	CARBONERA SAN LUIS S.A	13/03/2018	AUTO PARB No. 0097	La sociedad titular dio cumplimiento a la medida de seguridad impartida mediante Auto PARB-011 del 022 de enero de 2018, ya que en visita de inspección realizada el 12 de febrero de 2018, se verificó la suspensión total de las labores y/o trabajos en los inclinados denominados La Escuela, El Sesenta (60), El Sesenta Uno (60-1), La Estrella 1 y La Estrella 2, los cuales se hallaron sellados con reja metálica provistas de cadenas y candados para evitar el ingreso de personal. Se le recuerda al titular minero que debe dar cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa a través del auto PARB No. 0011 del 22 de enero de 2018, en los términos allí establecidos, acto administrativo que fue notificado por aviso el 22 enero de 2018, sopena de las sanciones a que haya lugar. Informar al titular minero que deberá dar cabal cumplimiento a las siguientes recomendaciones de tipo técnico antes de reiniciar las labores de explotación: • Publicar en forma técnica y adecuada en cada una de las bocaminas el Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, Políticas de Gestión, Matriz de riesgos, plano de riesgos, plano de ventilación y plano de labores mineras actualizados, ya que no todos los documentos están publicados y los existentes se hallaron deteriorados por la inactividad y agente del medio ambiente (Luz, calor, polvo, sustancias utilizadas en las labores diarias, etc). • En cada una de las bocaminas deberá acondicionarse en forma técnica y segura un nicho con un extintor con carga vigente, botiquín de primeros auxilios debidamente dotado, sistema de comunicación (Radio, celular), agua potable, camilla rígida. • Acondicionar en forma técnica los tableros de registro de las mediciones de la concentración de gases, que permanecen en cada una de las bocaminas. (Reacomodarlos, anclarlos en un sitio de fácil lectura) • Acondicionar en forma técnica las redes, conexiones y aislamientos eléctricos en superficie, los cuales presentan deficiencias en su disposición, conexiones, sistemas de aislamiento y deterioro de los materiales.
----------------------------------	--------	---------------------------	------------	--------------------------	--



- Antes de reiniciar los trabajos de mantenimiento y explotación en las labores mineras subterráneas, se debe realizar un análisis técnico con equipos y personal idóneo de los cables o guayas de los malacates que halan las vagonetas para evacuar el mineral explotado, dejando los respectivos informes, actas o reportes firmados por la persona o empresa responsable que garantice el buen estado estructural y funcional de dichos cables. En caso de hallarse debilidades o fallas en dichos elementos deberán cambiarse en forma inmediata de lo cual se debe dejar la constancia o reporte respectivo.
- Acondicionar todo el sistema de señalización informativo, preventivo y de seguridad deteriorado, tanto en superficie como en las labores subterráneas. Las vallas de superficie en forma inmediata y las vallas bajo tierra a medida que se vayan adelantando las labores de mantenimiento, con un plazo máximo de un (1) mes para la ejecución total de dicho trabajo.
- La empresa titular minera debe adquirir más autorescatadores, de tal manera que todo el personal que ingrese a las labores subterráneas debe estar provisto de dicho elemento de seguridad, con el fin que pueda ser utilizado en el momento de una emergencia por presencia de gases dentro de la mina. Este requerimiento debe ser cumplido antes del reinicio de las labores bajo tierra. Ningún trabajador deberá o podrá ingresar a las labores mineras bajo tierra sin estar provisto de autorescatador

Requerir a la sociedad CARBONERA SAN LUIS S.A.S, bajo a **premio de multa**, prevista en la cláusula Trigésima Segunda No. 32.1 del contrato No. 092-91, para que en el término de treinta (30) días, siguientes

a la notificación del presente acto administrativo, allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, que evidencie la aplicación de siguientes correctivos para las labores mineras a cielo abierto o en superficie:

- Realizar la publicación del plano de riesgos y matriz de identificación y calificación de riesgos en la zona de oficina y buscar los mecanismos para que los trabajadores se enteren de su contenido e importancia al momento de ejecutar sus labores.
- Realizar oportunamente la recarga de los extintores, ya que algunos de ellos tienen como fecha de vencimiento marzo de 2018.
- Realizar mantenimiento, limpieza y aislamiento de la motobomba utilizada para cargar el carrotanque que humecta las vías del Pit El Edén, de tal forma que se evite la contaminación del agua de la piscina de tratamiento con aceite lubricante de la misma por acción de las lluvias.

- Organizar técnicamente el punto ecológico del pit El Edén, mediante la disposición técnica de los recipientes, mantenimiento de la caseta, hacerle aseo a la instalación y señalizarlo debidamente.
- Previo a la reactivación del pit El Mandarino, que actualmente se halla inundado, se debe coordinar con la CAS la evacuación en forma técnica y segura de las aguas acumuladas, con el fin de evitar impactos perjudiciales al ambiente o daños a los predios colindantes, afectación de semovientes o infraestructura en general.

Requerir a la sociedad CARBONERA SAN LUIS S.A.S, bajo a **premio de multa**, prevista en la cláusula Trigésima Segunda No. 32.1 del contrato No. 092-91, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos de las siguientes recomendaciones realizadas en el acta de visita de fiscalización de fecha 21 y 22 de noviembre de 2017:

- Realizar la publicación del plano de riesgos.
- Instalar señalización de los frentes de explotación y de las zonas de botaderos, indicando el nombre de cada frente y del botadero.
- Señalizar las zonas donde existe riesgo de caída de rocas en los frentes de explotación.
- Realizar los procedimientos de trabajo seguro para cada una de las actividades desarrolladas por el contratista.
- Implementar señalización en los frentes que se encuentran inundados, con señalización informativa.
- Contratar el profesional para la implementación y desarrollo de las actividades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo "SGSST" y se puedan desarrollar los programas del SGSST.

Informar a la sociedad titular que debe dar cumplimiento en el término establecido en el Auto PARB No. 0011 del 22 de Enero de 2018, a los requerimientos allí realizados, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar.

Remitir el informe PARB No. 0009 de fecha 28 de febrero de 2018, a la Corporación Autónoma de Regional de Santander CAS, para lo de su competencia.

Se aclara lo señalado en el encabezado del auto PARB No. 011 del 22 de enero de 2018, en lo que respecta a que la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 092-91, es la sociedad **CARBONERA SAN LUIS S.A.**

					Recordar a la sociedad titular que es obligación del titular minero dar estricto cumplimiento a las normas de seguridad e higiene, establecidas en el decreto 2222 de 1993, Decreto 1886 de 2015, 035 de 1994, Ley 685 de 2001, Ley 1562 de 2012 y demás normas complementarias. Remítase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de los titulares del presente contrato de concesión. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, Lo anterior, en razón a que la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A., expidió el 20 de junio de 2017, la póliza de Seguro de cumplimiento No. 21-43-101016747. Poner en conocimiento al representante de la sociedad titular, el Informe de Inspección Técnica de Fiscalización informe PARB No. 009 de fecha 28 de febrero de 2018, realizada al área del contrato en Virtud de Aporte No. 092-91. Recordar la Sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 092-91, que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera así como de las obligaciones contraídas
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	065-92	MINCAR S.A	13/03/2018	AUTO PARB No. 0098	Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) del año 2017. Aprobar los Formatos Básicos Mineros FBM semestral del primer periodo del año 2016 y el Formato Básico Minero FBM anual 2017 junto con su respectivo Plano de Labores. El titular dio cumplimiento a la presentación de la Resolución No. 01002 del 01 de Octubre de 2005, donde la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, concede a la empresa Carboneras Centenario S.A – CARBOCEN S.A. Licencia Ambiental para la explotación de un yacimiento de Carbón, el cual se lleva a cabo en el sector Angosturas de los Andes, Municipio del Carmen de Chucurí, en una extensión de 808 + 4684 Has. Acto administrativo que por resolución No. DGL No. 00000640 del 15 de Julio de 2.011, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, cedió a la sociedad MINCAR S.A. con Nit No. 900219928-06. Requerir a la sociedad MINCAR S.A, bajo a premio de multa, prevista en la cláusula Trigésima Segunda No. 32.1 del contrato No. 065-92, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- La corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Cuarto (IV) Trimestre del año 2017, teniendo en cuenta que no especifica el trimestre al que corresponde.
- La corrección del Formato Básico Minero - FBM anual 2016, teniendo en cuenta que al cotejar la información con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) del año 2016, no coincide con producción reportada en el Formato Básico Minero - FBM anual 2016. Ver lo evaluado en el numeral 2.2 del concepto técnico Parb No. 0058 del 20 de febrero de 2018.
- El recibo de caja de las pólizas de seguro de cumplimiento Minero Ambiental y de salarios y prestaciones No. 21-43-101017542, y de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 21- 40-101098906, expedidas el 12 el diciembre de 2017, por la compañía Seguros del Estado S.A.

Mediante radicado No. 20189040284352 del 02 de febrero de 2018, el representante legal de la sociedad titular allega respuesta a los requerimientos realizados a través de Auto PARB-1213 de 2017 PARB-0004 de 2018, al respecto es de informar que en el acto administrativo que resuelva lo evidenciado en visita de fiscalización al área de interés el 13 de febrero de 2018, se determinará el cumplimiento o avance de cada uno de los requerimientos hechos y la viabilidad o no de otorgar los plazos solicitados por el titular para su cumplimiento.

Informar a la sociedad titular que no se procederá al estudio de la solicitud de prórroga de suspensión de actividades solicitada a través del radicado No. 20185500384442 del 24 de enero de 2018, por las razones expuestas en el presente proveído.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*", remítase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de los titulares del presente contrato de concesión.

Lo anterior, en razón a que la compañía expidió el 17 de noviembre de 2016, la póliza de Seguro de cumplimiento No. 21-43-101015665.

Poner en conocimiento a la sociedad MINCAR S.A.S, titular del Contrato de Operación para la Exploración y Explotación Carbonífera No. 065-92, del Concepto Técnico No. PARB No. 0058 del 20 de Febrero de 2018.



AUTORIZACION TEMPORAL	OE2-11491	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS	13/03/2018	AUTO PARB No. 0099	PRIMERO. ACOGER el Concepto Técnico PARB N° 0110 de 8 de Marzo de 2018 y PONER EN CONOCIMIENTO el mismo a la sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. SEGUNDO.- APROBAR los formatos de declaración y liquidación de regalías de los trimestres II y IV de 2017, el Formato Básico Minero semestral 2017 y anual y 2017, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. TERCERO.- APROBAR los Informes Técnicos Mineros entregados desde los Informes Técnicos Mineros entregados desde el 10 de Octubre de 2016 hasta el 2 de Mayo de 2017, según lo indicado en la parte motiva. CUARTO.- La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará sobre la vigencia de la Autorización Temporal N° OE2-11491, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTORIZACION TEMPORAL	NFJ-11521	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS	13/03/2018	AUTO PARB No. 0100	PRIMERO. ACOGER el Concepto Técnico PARB N° 0057 de 20 de febrero de 2018 y PONER EN CONOCIMIENTO el mismo a la sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. SEGUNDO.- APROBAR los formatos de declaración y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV de 2017, el Formato Básico minero anual 2016 y el Formato Básico Minero anual y semestral 2017, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. TERCERO.- APROBAR los Informes Técnicos Mineros entregados desde los Informes Técnicos Mineros entregados desde el 5 de Mayo de 2015 hasta el 12 de Junio de 2017, según lo indicado en la parte motiva. CUARTO.- La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará sobre la vigencia de la Autorización Temporal N° NFJ-11521, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.



LICENCIA DE EXPLOTACION	0106-6/	GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD	13/03/2018	AUTO PARB No. 0101	APROBAR la siguiente documentación dentro de la Licencia de Explotación No. 0106-68: - Los Formularios para Declaración de Producción de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2017 allegado en ceros. - EL Formato Básico Minero Semestral de 2017, refrendado mediante solicitud FBM2017080318652 en la plataforma SI.MINERO. INFORMAR que a través de radicado No. 20175300268152 del 21 de Diciembre de 2017, la apoderada de la sociedad titular de la licencia de la referencia, allego la siguiente documentación la cual se evaluara posteriormente a este acto administrativo: - La corrección del Formato Básico Minero –FBM- Anual de 2016, presentado a través de la herramienta del SI.MINERO. - El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <u>III trimestre de 2016</u>. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION a la empresa GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD. SUCURSAL COLOMBIA de conformidad con el Decreto N° 2655 de 1988 artículo 76, para que dentro de un (1) mes siguientes a la notificación del presente proveído presente: - El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2017. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago^[1] a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf e igualmente está disponible el pago en la línea de PSE. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la empresa GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD. SUCURSAL COLOMBIA de conformidad con el Decreto N° 2655 de 1988 artículo 75, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído allegue: - Corrección del Formato Básico Minero semestral 2016, presentado mediante la herramienta SI. MINERO, toda vez que en el cuadro B, Producción y Ventas, no se diligencio ningún mineral.
-------------------------	---------	-----------------------------	------------	--------------------	--

					- EL Formato Básico Minero anual 2017, presentado en la herramienta SI. MINERO. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. IINFORMAR a la sociedad titular que está pendiente en dar cumplimiento a la presentación del al Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <u>III trimestre de 2016</u>, el cual fue requerido a través del auto PARB-00519 del 28 de junio de 2017, teniendo en cuenta que a través del radicado N° 20179040001072 se presentó fue el Formulario de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016 y no el III de 2016. PONER en conocimiento de la apoderada de la empresa GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD. SUCURSAL COLOMBIA en su calidad de titular de la Licencia de Explotación N° 0106-68, el concepto Técnico PARB-0853 del 27 de Noviembre de 2017 y el concepto Técnico PARB-0884 del 14 de Diciembre de 2017.
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 14 de Marzo de 2018, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Gestor T1 Grado 09
Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Liliana Maria Rincon
Revisó: Luz Magaly Mendoza